

OLIVIA MARTÍNEZ GARCIA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ALGEMESÍ

CERTIFIQUE: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, realizada el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

7. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas directas destinadas a familias acogedoras destinadas a la protección de personas menores de edad afectadas por la DANA (expediente 5537/2025)

Visto el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, que contiene en el Título XII medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias, dedicando el Capítulo II a las medidas de protección a la infancia, adolescencia y juventud para atender las necesidades específicas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la infancia vulnerable y la recuperación de espacios seguros de juego y socialización.

Vista la Orden JUI/119/2025, de 6 de febrero, a través de la que, se considera beneficiario al Ayuntamiento de Algemesí con una ayuda de 1.020.000,00.-€ destinada a financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como respuesta ante los dANA.

Vista la Resolución de la Ministra de Juventud e Infancia de 6/05/2025, se concede aprobar la subvención directa al Ayuntamiento de Algemesí anteriormente indicada.

Visto el Informe de necesidades previo a la aprobación de las mencionadas Bases, de fecha 04/06/2025 elaborado por el Coordinador de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Visto el Informe de la asesoría jurídica del departamento de Servicios Sociales de fecha 4/06/2025 en el que se considera jurídicamente procedente la tramitación y aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas directas para familias acogedoras destinadas a la protección de las personas menores de edad afectadas por la DANA.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por resolución de la alcaldía 1454/2023, de 20 de junio, por UNANIMIDAD de los 7 miembros presentes de los 8 miembros de derecho que forman su totalidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar las siguientes bases reguladoras:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS PARA
FAMILIAS ACOGEDORAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS
MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO AFECTADAS POR LA DANA**

PREÁMBULO

A consecuencia de la DANA registrada en la Provincia de Valencia y concretamente, entre otros, en la localidad de Algemesí, provocó uno de los episodios catastróficos más graves sufridos por nuestra localidad, con el desbordamiento del río Magro, el posterior barranco y consecuencias trágicas para todo el vecindario con privaciones con destrucción de múltiples infraestructuras personales y materiales.

Para hacer frente a esta situación el Gobierno ha articulado un conjunto de medidas frente a la emergencia humanitaria en el marco del llamado Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunidad Valenciana, la cual consta de tres fases: la primera, como compran las actuaciones de reacción, es el de respuesta inmediata y urgente ante esta catástrofe. La segunda es la de la reconstrucción de las zonas afectadas. Y, finalmente, una tercera de relanzamiento y transformación del territorio, particularmente el de la Comunidad Valenciana, a la emergencia climática que afecta con especial intensidad a las regiones mediterráneas.

En el marco de la primera fase del citado Plan de Respuesta, el Gobierno, aprobó el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, el cual contiene en el Título XII medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias, dedicando el Capítulo II a las medidas de protección a la infancia, adolescencia y juventud y jóvenes afectados por la DANA en ámbitos como la atención psicosocial, el cuidado de la infancia vulnerable y la recuperación de espacios seguros de juego y socialización.

En este sentido, las ayudas recogidas en el artículo 78 del citado RDL 7/2024, de 11 de noviembre, se regulan mediante la Orden JUI/119/2025, de 6 de febrero, a través de la que, se considera beneficiario al Ayuntamiento de Algemesí con una ayuda de 1.020.000,00,00 infancia, adolescencia y juventud como respuesta ante los daños causados por la DANA.

Por último, mediante Resolución de la Ministra de Juventud e Infancia de 6/05/2025, se concede aprobar la subvención directa al Ayuntamiento de Algemesí indicada anteriormente.

En el presente caso, la ayuda regulada por las presentes bases corresponde a la Actuación núm. 1 del Proyecto elaborado por el Ayuntamiento de Algemesí, con un presupuesto estimado de 10.000 €, que tiene como finalidad la concesión de prestaciones económicas directas a familias acogedoras destinadas a la protección de las personas menores afectadas por la DANA.

El acogimiento familiar es la opción prioritaria establecida por la legislación vigente en materia de protección de la infancia, puesto que favorece el desarrollo integral del menor en un entorno familiar estable y afectivo. En situaciones de emergencia, como la sufrida en Algemesí, estas familias pueden ver comprometida su capacidad de proporcionar la atención adecuada debido a los costes adicionales que deben asumir.

Los gastos incluyen necesidades básicas como alimentación, vestimenta, material escolar, apoyo psicológico y otras necesidades derivadas del impacto de la catástrofe en la vida del menor. La concesión de ayudas económicas directas es, por tanto, una medida imprescindible para garantizar la continuidad del acogimiento familiar y evitar el ingreso de menores en centros residenciales.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes ya las condiciones de la ayuda otorgada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas destinadas al sostenimiento y en compensación de otros gastos derivados del acogimiento o de la disponibilidad para llevarlo a cabo con la intención de garantizar que todos los niños y niñas de Algemesí tengan cubiertas sus necesidades esenciales, con especial protección a las familias acogedoras.

BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.

Esta ayuda se regirá por las presentes bases, y en todo lo que no se regule por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí de 14/09/2021. Además, por todo lo dispuesto en el Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por la Orden JUL/119/2025, de 6 de febrero, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de 21 de julio, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en la de

BASE TERCERA.- RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONCURRE EN SU CONCESIÓN.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 25 de la Orden social, y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia de la DANA.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los eventos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere concesión directa y no procede convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radica en que el acogimiento familiar es la opción prioritaria establecida por la legislación vigente en materia de protección de la infancia, ya que favorece el desarrollo integral del menor en un entorno familiar estable y afectivo. En situaciones de emergencia, como la sufrida en Algemesí, estas familias pueden ver comprometida su capacidad de proporcionar la atención adecuada debido a los costes adicionales que deben asumir.

Los gastos incluyen necesidades básicas de alimentación, vestimenta, material escolar, apoyo psicológico y otras necesidades derivadas del impacto de la

catástrofe en la vida del menor. La concesión de ayudas económicas directas es, por tanto, una medida imprescindible para garantizar la continuidad del acogimiento familiar y evitar el ingreso de menores en centros residenciales.

BASE CUARTA.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA.

Se establecen como requisito para la concesión de esta ayuda a personas físicas que: a) Estar en situación de acogida familiar o residencial. b) Ser residentes en Algemesí en fecha anterior a 29 de octubre de 2024.

BASE QUINTA.- OBJETOS SUBVENCIONABLE.

El objeto subvencionable es la situación de acogimiento familiar de personas menores de edad afectadas por la DANA, siendo la ayuda concedida por cada menor en situación de acogimiento, independientemente de los gastos efectivamente generados.

Esta ayuda tiene como finalidad contribuir al sostenimiento de la acogida y reforzar la capacidad de las familias acogedoras para garantizar un entorno seguro, estable y afectivo para la persona menor afectada por la catástrofe.

Se considerará subvencionable, por tanto, la situación de acogida activa de cada menor de edad, ya sea mediante acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades reconocidas legalmente, en la fecha y en el período determinado por la convocatoria o resolución.

No será necesario justificar ningún tipo de gasto específico, ya que la ayuda se otorga como prestación económica directa en reconocimiento de la labor de acogida y como apoyo a las cargas que ésta comporta.

BASE SEXTA.- IMPORTE DE LAS AYUDAS.

El importe individual de la ayuda será de 1.000 euros por persona menor de edad acogida.

La ayuda se otorgará como prestación económica directa y única por cada persona menor de edad acogida durante el período establecido, sin perjuicio de la posible compatibilidad con otras ayudas públicas siempre que no se produzca sobrefinanciación.

BASE SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes para optar a las ayudas reguladas en estas bases tendrán que presentarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Algemesí y en la sede electrónica municipal.

La presentación de las solicitudes se realizará, preferentemente de forma telemática, mediante instancia general a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algemesí (<https://sede.algemesi.es/eAdmin/Sede.do>), con el formulario específico que se habilitará al efecto y que consta como ANEJO I.

Alternativamente, las solicitudes podrán presentarse presencialmente en el Registro Auxiliar del Ayuntamiento de Algemesí, situado en el edificio del Departamento de Servicios Sociales de la Calle Sant Nicolau de Bari, 116 o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de 1 de Octubre.

Cada solicitud deberá ir debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal del menor beneficiario, y deberá ir acompañada de la documentación establecida en la base correspondiente. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo.

BASE OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN.

Para la tramitación y valoración de la solicitud, las personas interesadas tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada y firmada, conforme al modelo que se facilitará a través de la sede electrónica u oficinas municipales. b) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (DNI, NIE o pasaporte).
- c) Resolución administrativa o documento acreditativo de la situación de acogimiento familiar del menor o menores para los que se solicita la ayuda, emitido por el órgano competente en materia de protección de menores.
- d) En caso de representar a otra persona, autorización debidamente firmada y copia del documento de identidad de la persona representada. e) Modelo de domiciliación bancaria o de alta de terceros según modelo normalizado del Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y firmado.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera, a nombre de la persona solicitante de la ayuda. g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario según el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) Declaración responsable de veracidad de la información facilitada y del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir documentación adicional o esclarecedora si se considera necesario para la correcta valoración de la solicitud.

BASE NOVENA.- FORMA DE PAGO.

El importe de la ayuda concedida se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el representante legal del menor en hoja de mantenimiento de terceros, una vez resuelto el procedimiento y comprobada la documentación justificativa correspondiente.

En ningún caso se realizará el pago si la persona beneficiaria no acredita adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y el destino efectivo de la ayuda concedida.

BASE DÉCIMA.- CRÉDITO DE LA AYUDA.

Las ayudas reguladas en estas bases se financiarán con cargo al crédito concedido al Ayuntamiento de Algemesí en virtud de la Resolución de la Ministra de Juventud e Infancia de fecha 6 de mayo de 2025, correspondiente a la Actuación núm. 1 del Proyecto financiado a través del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, en el marco del Plan de Respuesta Inmediata ante la DANA.

El crédito disponible para esta actuación asciende a un importe máximo de 10.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria municipal determinada en la resolución

de concesión, condicionada a la efectiva disponibilidad de los fondos transferidos por la Administración General del Estado.

El importe global de estas ayudas no podrá superar, en ningún caso, el límite del crédito establecido.

BASE UNDÉCIMA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

La instrucción y resolución de las presentes ayudas corresponde al personal responsable del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Algemés.

Instruido el expediente y realizada la propuesta de resolución se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de 10 días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un período de audiencia de 10 días al solicitante.

Atendiendo a las condiciones de la ayuda aprobada ya las circunstancias concurrentes, en orden a la mejor satisfacción de los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por Alcaldía, al amparo del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1b) de la LPAC a través de la Sede Electrónica de la web del Ayuntamiento de Algemés.

BASE DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de ser residente en la localidad en fecha antes del 29 de octubre y documentación acreditativa del acogimiento tramitado también antes de esa fecha.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de justificación, la falsedad documental o el destino incorrecto de los fondos podrá comportar:

- La exigencia del reintegro total o parcial de la ayuda percibida.
- La incoación del expediente sancionador correspondiente, si procede.

BASE DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD.

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de las actividades subvencionadas.

En caso de que, como consecuencia de la concurrencia de otras ayudas, se produzca una sobrefinanciación, el Ayuntamiento de Algemés adoptará las medidas necesarias para el ajuste del importe concedido o, en su caso, el reintegro parcial o total de la cantidad indebidamente percibida.

Las personas solicitantes tendrán que declarar expresamente en el momento de la solicitud, y en cualquier momento del procedimiento si cambia la situación, todas las ayudas obtenidas o solicitadas para el mismo objeto, procedentes de cualquier entidad pública o privada.

BASE DECIMOCUARTA.- MINORACIÓN Y REINTEGRO.

Dará lugar al inicio del expediente de reintegro, total o parcial, de la ayuda, los suponga previstos en los artículos 37 y siguientes de la LGS y en el Título III del RD

88/2006 RLGS, así como el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Algemesí.

BASE DECIMOQUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud para optar a las ayudas implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que, de acuerdo con las mismas, puedan tomar los órganos municipales competentes, y de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas u organismos de los datos relativos a la misma contenidas en la misma, de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que le acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Algemesí las facultades y todas aquellas funciones de inspección y control que se consideren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para todo lo relacionado con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, supondrá la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

BASE DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Ayuntamiento de Algemesí se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

BASE DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y en el artículo 52.1 de la LRBRL, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la LPAC.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

SEGUNDO. Publicar las bases reguladoras de las ayudas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algemesí, en el Portal de Transparencia del municipio, así como un extracto en el BOP de la provincia.

Y, para que conste y surta los efectos que correspondan, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta de la sesión.

La secretaria general, Olivia Martínez Garcia. El alcalde José Javier Sanchis Bretones. Algemesí, en la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen